

54.º CONSEJO DIRECTIVO

67.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA OMS PARA LAS AMÉRICAS

Washington, D.C., EUA, del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2015

Punto 5.4 del orden del día provisional

CD54/17

10 de julio del 2015

Original: inglés

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA OPS

Introducción

1. La gestión financiera de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se rige por el Reglamento Financiero. Toda modificación de los artículos del Reglamento debe ser aprobada por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo. Las pautas detalladas sobre la aplicación del Reglamento Financiero de la OPS se establecen en las Reglas Financieras de la Organización. Toda modificación de las Reglas Financieras debe ser confirmada por el Comité Ejecutivo y notificada a la Conferencia o el Consejo Directivo.

Modificaciones propuestas del Reglamento Financiero de la OPS

2. Las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero de la OPS reflejan el concepto de un Programa y Presupuesto unificado, compuesto por las contribuciones señaladas de la OPS, los ingresos varios presupuestados, las contribuciones voluntarias de la OPS y los fondos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que incluyen la asignación de las contribuciones señaladas de la OMS y de las contribuciones voluntarias de la OMS. Estas modificaciones aumentarán la eficiencia y la eficacia de la ejecución del Programa y Presupuesto de la OPS, y reflejan el rumbo adoptado recientemente por la OMS.

3. El Programa y Presupuesto de la OPS 2016-2017 se someterá a la consideración de los Cuerpos Directivos para su aprobación como el programa bienal de trabajo con el presupuesto completo en lugar de las asignaciones del presupuesto ordinario solamente. Sobre la base de estimaciones realistas de los costos de los resultados bienales, el presupuesto integrado representa los recursos financieros totales que la Oficina Sanitaria Panamericana necesita para prestar a los Estados Miembros el apoyo acordado. El financiamiento disponible a partir de las diversas fuentes se asignará a los programas prioritarios acordados y a las entidades institucionales responsables de lograr los resultados establecidos.

4. Es necesario modificar el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras a fin de establecer la diferencia entre el presupuesto aprobado y el financiamiento disponible que proviene de las distintas fuentes descritas en el párrafo 2. En el contexto de la gestión basada en los resultados, es necesario separar la aprobación del presupuesto de la asignación del financiamiento dado que esto proporcionará flexibilidad para asignar el financiamiento disponible a las áreas prioritarias y los distintos niveles institucionales. Esta flexibilidad podría acelerar la ejecución y el logro de los resultados programáticos en los Estados Miembros, y mejorar la asignación de recursos financieros a las prioridades programáticas durante el período presupuestario.

5. En el anexo A se proporciona el texto propuesto para cada artículo que se está modificando del Reglamento, junto con las explicaciones correspondientes. Toda modificación de las Reglas Financieras que se torne necesaria como resultado de la aprobación de estas modificaciones del Reglamento Financiero se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo en su 157.^a sesión.

Intervención del Consejo Directivo

6. Se invita al Consejo Directivo a que examine las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero contenidas en el anexo A y apruebe el proyecto de resolución en el anexo B, en el que se recomienda que el 54.^o Consejo Directivo apruebe las modificaciones a los artículos III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XV. del Reglamento. Si las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero son aprobadas por el 54.^o Consejo Directivo, la Directora presentará las modificaciones correspondientes a las Reglas Financieras a la 157.^a sesión del Comité Ejecutivo para la ratificación.

Anexo

Anexo A

MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p><i>Artículo I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones</i></p> <p>1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Panamericana de la Salud.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>1.2 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá la responsabilidad de garantizar la administración financiera efectiva de la Organización de conformidad con el presente Reglamento.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones y la responsabilidad conexas que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>1.4 El Director establecerá las Reglas Financieras, con inclusión de las directrices y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.</p>	Sin ningún cambio.	

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p><i>Artículo II – Ejercicio presupuestario y de presentación de la información financiera</i></p> <p>2.1 Se entenderá por ejercicio presupuestario un bienio que consta de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>2.2 El ejercicio de presentación de la información financiera será de un año civil.</p>	Sin ningún cambio.	
<p><i>Artículo III – Programa y presupuesto</i></p> <p>3.1 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana preparará los proyectos de programa y presupuesto para el ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.C de la Constitución. Los proyectos de programa y presupuesto se presentarán en dólares de los Estados Unidos.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>3.2 Los proyectos de programa y presupuesto estarán divididos en partes e irán acompañados de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante “la Conferencia”), el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, así como de los que el Director estime necesario y útil añadir.</p>	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
3.3 El Director someterá los proyectos de programa y presupuesto a la consideración del Comité Ejecutivo para que este lo examine y formule sus recomendaciones.	Sin ningún cambio.	
3.4 El Comité Ejecutivo presentará los proyectos de programa y presupuesto, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Conferencia o al Consejo Directivo, dentro del plazo establecido en las normas de procedimiento correspondientes.	Sin ningún cambio.	
3.5 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará los proyectos de programa y presupuesto para el siguiente ejercicio presupuestario en el año precedente al bienio al que los proyectos de programa y presupuesto se refieran.	Sin ningún cambio.	
3.6 El Director podrá presentar propuestas suplementarias cuando lo considere necesario.	Sin ningún cambio.	
3.7 El Director, siguiendo los mismos procedimientos que los establecidos para los proyectos de programa y presupuesto del ejercicio presupuestario, preparará propuestas suplementarias para la consideración del Comité Ejecutivo, para que este las examine y formule las	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>recomendaciones pertinentes. El Comité Ejecutivo someterá a la consideración de la Conferencia o el Consejo Directivo las propuestas suplementarias con las recomendaciones que pudiera tener al respecto, dentro del plazo establecido en las correspondientes normas de procedimiento.</p>		
<p>3.8 El Programa y Presupuesto comprenderá el programa y el presupuesto aprobados originalmente por la Conferencia o el Consejo Directivo y toda propuesta complementaria, al igual que las asignaciones del presupuesto ordinario que se hayan pasado del período presupuestario anterior en conformidad con el artículo IV.</p>	<p>3.8 El Programa y Presupuesto comprenderá el programa y el presupuesto aprobados originalmente por la Conferencia o el Consejo Directivo y toda propuesta complementaria aprobada, al igual que las asignaciones del presupuesto ordinario que se hayan pasado del período presupuestario anterior en conformidad con el artículo IV.</p>	<p>Se cambia “toda propuesta complementaria” a “toda propuesta complementaria aprobada”.</p> <p>Se elimina la frase “al igual que las asignaciones del presupuesto ordinario que se hayan pasado del período presupuestario anterior” puesto que estas asignaciones se convierten en una fuente de financiamiento del Programa y Presupuesto como se explica en el párrafo 4.3.</p>
<p><i>Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario</i></p> <p>4.1 Las asignaciones del presupuesto ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para asumir compromisos y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido</p>	<p><i>Artículo IV – Financiamiento del Programa y Presupuesto</i> <i>Asignaciones del presupuesto ordinario</i></p> <p>4.1 El Programa y Presupuesto aprobado Las asignaciones del presupuesto ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para asumir compromisos y efectuar los</p>	<p>Se modifica la redacción para reemplazar las “asignaciones del presupuesto ordinario” por el “Programa y Presupuesto aprobado”; la autorización para incurrir en gastos proviene del presupuesto aprobado, pero está sujeta a la disponibilidad de fondos que provendrán de muchas fuentes distintas. Se elimina “sin rebasar la cuantía de los</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>los créditos aprobados del presupuesto ordinario y sin rebasar la cuantía de los mismos.</p>	<p>pagos propios del destino para el cual se aprobó el Programa y Presupuesto sujeto a la disponibilidad de financiamiento que hayan recibido los créditos aprobados del presupuesto ordinario y sin rebasar la cuantía de los mismos.</p>	<p>mismos” puesto que no hay ningún límite en la cantidad de contribuciones voluntarias que pueden movilizarse y gastarse.</p>
<p>4.2</p>		<p>El párrafo 4.2 se traslada como 4.5.</p>
<p>4.3 Dentro de la suma global de los créditos asignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución sobre el presupuesto adoptada por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>4.3 4.2 Dentro de la suma total aprobada global de los créditos asignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución sobre el presupuesto adoptada por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>Se cambia la suma “global de los créditos asignados” por la suma “total aprobada” para establecer la diferencia entre la aprobación del presupuesto y la asignación de los fondos.</p>
	<p>4.3 El Programa y Presupuesto se financiará a partir de: a) las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, los Estados Participantes y los Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano y según lo definido en el artículo V; b) los ingresos varios presupuestados;</p>	<p>Nuevo párrafo para mostrar las fuentes de financiamiento del presupuesto unificado (ampliación del párrafo 5.1 actual).</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
	<p>c) la asignación financiada de la Organización Mundial de la Salud a la Región de las Américas;</p> <p>d) las contribuciones voluntarias movilizadas por la Organización Panamericana de la Salud para financiar el Programa y Presupuesto;</p> <p>e) cualquier otro ingreso atribuible al Programa y Presupuesto.</p>	
	<p>4.4 Las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados se pondrán a disposición para su uso a partir del primer día del período presupuestario al cual corresponden. La asignación financiada de la Organización Mundial de la Salud a la Región de las Américas se pondrá a disposición para su uso a partir del momento en que se la reciba de la OMS. Las contribuciones voluntarias movilizadas por la Organización Panamericana de la Salud para financiar el Programa y Presupuesto se pondrán a disposición para su uso a partir de la fecha de entrada en vigor de los acuerdos debidamente firmados.</p>	<p>Nuevo párrafo para definir la disponibilidad de las fuentes de financiamiento del presupuesto unificado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.2 Las asignaciones del presupuesto ordinario estarán disponibles para contraer compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobados para la entrega de bienes y servicios en ese mismo ejercicio presupuestario.</p> <p>Excepcionalmente, las asignaciones del presupuesto ordinario pueden estar disponibles en el primer año del ejercicio presupuestario subsiguiente a fin de apoyar la eficacia operativa de los acuerdos contractuales indisociables que tengan como plazo de entrega el primer trimestre del año siguiente. El Director puede además considerar otras excepciones con el fin de pasar asignaciones del presupuesto ordinario a un período presupuestario subsiguiente para la entrega retrasada de bienes y servicios programados debido a circunstancias imprevistas.</p>	<p>4.2 4.5 Las asignaciones del presupuesto ordinario Las contribuciones señaladas, los ingresos varios presupuestados y la porción señalada de la asignación financiada de la OMS estarán disponibles para contraer compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobados para la entrega de bienes y servicios en ese mismo ejercicio presupuestario.</p> <p>Excepcionalmente, las asignaciones del presupuesto ordinario las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados pueden estar disponibles en el primer año del ejercicio presupuestario subsiguiente a fin de apoyar la eficacia operativa de los acuerdos contractuales indisociables que tengan como plazo de entrega el primer trimestre del año siguiente. El Director puede además considerar otras excepciones con el fin de pasar asignaciones del presupuesto ordinario las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados a un período presupuestario subsiguiente para la entrega retrasada de bienes y servicios programados debido a circunstancias imprevistas.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.4 El saldo de las asignaciones financiadas del presupuesto ordinario que no se haya comprometido al finalizar el ejercicio presupuestario al que corresponda o que no haya sido autorizado para ser pasado al período presupuestario subsiguiente servirá para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel autorizado. A partir de ahí cualquier posible saldo se pasará al excedente y estará disponible para el uso que ulteriormente se decida darle de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>4.4 4.6 El saldo de las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados asignaciones financiados as del presupuesto ordinario que no se haya comprometido al finalizar el ejercicio presupuestario al que corresponda o que no haya sido autorizado para ser pasado al período presupuestario subsiguiente servirá para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel autorizado. A partir de ahí cualquier posible saldo se pasará al excedente y estará disponible para el uso que ulteriormente se decida darle de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>
<p>4.5 Todo déficit de los ingresos con respecto a los gastos de las asignaciones del presupuesto ordinario al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan se financiará en primer lugar a partir del Fondo de Trabajo, en la medida de lo posible, y luego mediante préstamos o por cualquier otro medio autorizado.</p>	<p>4.5 4.7 Todo déficit de los ingresos con respecto a los gastos de las asignaciones del presupuesto ordinario contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan se financiará en primer lugar a partir del Fondo de Trabajo, en la medida de lo posible, y luego mediante préstamos o por cualquier otro medio autorizado.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.6 Todo remanente de los ingresos con respecto a las asignaciones del presupuesto ordinario que quede al finalizar un ejercicio presupuestario se considerará como un excedente de ingresos y estará disponible para su utilización en ejercicios subsiguientes a fin de cubrir la parte no financiada del Plan Estratégico, según lo determine el Director y con el consentimiento del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración.</p>	<p>4.6 4.8 Todo remanente de los ingresos con respecto a las asignaciones del presupuesto ordinario los ingresos varios presupuestados que quede al finalizar un ejercicio presupuestario se considerará como un excedente de ingresos y estará disponible para su utilización en ejercicios subsiguientes a fin de cubrir la parte no financiada del Plan Estratégico, según lo determine el Director y con el consentimiento del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>
<p>4.7 Se creará una suma acumulada para los compromisos no desembolsados que se han cargado a las asignaciones del presupuesto ordinario en el ejercicio de presentación de la información financiera en curso y que cubrirá el costo de bienes y servicios que fueron entregados en el transcurso del ejercicio de presentación de información financiera.</p>	<p>4.7 Se creará una suma acumulada para los compromisos no desembolsados que se han cargado a las asignaciones del presupuesto ordinario en el ejercicio de presentación de la información financiera en curso y que cubrirá el costo de bienes y servicios que fueron entregados en el transcurso del ejercicio de presentación de información financiera.</p>	<p>Se elimina este párrafo puesto que está cubierto por las IPSAS.</p>
<p>4.8 Todo compromiso que al final del ejercicio presupuestario en curso mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios, que deban entregarse en un ejercicio presupuestario posterior, se establecerá como un compromiso contra las</p>	<p>4.8 4.9 Todo compromiso que al final del ejercicio presupuestario en curso mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios, que deban entregarse en un ejercicio presupuestario posterior, se establecerá como un compromiso contra las</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario futuro” por “el Programa y Presupuesto subsiguiente” a fin de mostrar el concepto del presupuesto unificado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>asignaciones del presupuesto ordinario futuro a menos que en este Reglamento se especifique otra cosa.</p>	<p>asignaciones del presupuesto ordinario futuro el Programa y Presupuesto subsiguiente a menos que en este Reglamento se especifique otra cosa.</p>	
<p><i>Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario</i></p> <p>5.1 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario, serán financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) y el cálculo presupuestario de ingresos varios. Las contribuciones señaladas se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.</p>	<p>Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario</p> <p>5.1 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario, serán financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) y el cálculo presupuestario de ingresos varios. Las contribuciones señaladas se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.</p>	<p>Se elimina este párrafo puesto que está cubierto en el nuevo párrafo 4.3.</p>
<p>5.2 Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario siguiente, habida cuenta de:</p> <p>a) Las asignaciones suplementarias del presupuesto ordinario aprobadas en el ejercicio presupuestario en curso que no se hayan asignado a los Miembros;</p> <p>b) Las contribuciones señaladas de los nuevos Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.10.</p>	<p>5.2 Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario siguiente, habida cuenta de:</p> <p>a) Las asignaciones suplementarias del presupuesto ordinario aprobadas en el ejercicio presupuestario en curso que no se hayan asignado a los Miembros;</p> <p>b) Las contribuciones señaladas de los nuevos Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.10.</p>	<p>Se elimina este párrafo puesto que está cubierto en los nuevos párrafos 5.3 y 5.10.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p><i>Artículo VI – Ingresos y contribuciones señaladas</i></p> <p>6.1 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el programa y presupuesto total, y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo 5.1, para el ejercicio presupuestario. Las contribuciones señaladas a los Miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio presupuestario, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio presupuestario.</p>	<p><i>Artículo VI V – Ingresos y Contribuciones señaladas</i></p> <p>6.1 5.1 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el programa y presupuesto total, y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo 5.1 4.3, para el ejercicio presupuestario. Las contribuciones señaladas a los Miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio presupuestario, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio presupuestario.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.2 Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el programa y presupuesto, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario y les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.</p>	<p>6.2 5.2 Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el programa y presupuesto, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario y les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

* El cambio “Ingresos y” aplica solamente a la versión en español.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>6.3 Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, o ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Miembros en el segundo año de un bienio, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones señaladas.</p>	<p>6.3 5.3 Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, o ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Miembros en el segundo año de un bienio, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones señaladas.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p> <p>Se elimina la referencia a “ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas” puesto que es redundante.</p>
<p>6.4 Los pagos de las contribuciones señaladas anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan.</p>	<p>6.4 5.4 Los pagos de las contribuciones señaladas anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.</p>	<p>6.5 5.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.6 Las contribuciones señaladas se denominarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en otras monedas determinadas por el Director.</p>	<p>6.6 5.6 Las contribuciones señaladas se denominarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en otras monedas determinadas por el Director.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>6.7 Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.</p>	<p>6.7 5.7 Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.8 Los pagos efectuados por un Miembro se aplicarán a las contribuciones señaladas más antiguas que adeude.</p>	<p>6.8 5.8 Los pagos efectuados por un Miembro se aplicarán a las contribuciones señaladas más antiguas que adeude.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.9 El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones señaladas.</p>	<p>6.9 5.9 El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones señaladas.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio presupuestario en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos</p>	<p>6.10 5.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio presupuestario en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año.	presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año.	
<i>Artículo VII – Fondo de Trabajo y adelantos internos</i>		El Artículo VII se traslada como Artículo VIII.
<i>Artículo VIII – Ingresos de otras procedencias</i> 8.1		El párrafo 8.1 se traslada como 7.1.
8.2 El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias, donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que estas contribuciones puedan ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.	Artículo VI – Contribuciones voluntarias 8.2 6.1 El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias, donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que estas contribuciones puedan ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.	Se crea este nuevo artículo en el Reglamento para separar las contribuciones voluntarias, incluidos los costos de apoyo a programas, como una fuente de financiamiento primaria del Programa y Presupuesto. Se traslada aquí el párrafo 8.2 del artículo VIII, <i>Ingresos de otras procedencias</i> .
8.3		El párrafo 8.3 se traslada como 7.2.
8.4 Director está autorizado para gravar con un cargo (designado de aquí en adelante como “costos de apoyo a programas”) las contribuciones voluntarias de conformidad con las resoluciones aplicables	8.4 6.2 El Director está autorizado para gravar con un cargo (designado de aquí en adelante como “costos de apoyo a programas”) las contribuciones voluntarias de conformidad con las	Se traslada aquí el párrafo 8.4 del artículo VIII, <i>Ingresos de otras procedencias</i> .

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
de la Conferencia o del Consejo Directivo. Esto costos de apoyo a programas se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos indirectos de la Organización ocasionados por la administración de las actividades correspondientes.	resoluciones aplicables de la Conferencia o del Consejo Directivo. Esto costos de apoyo a programas se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos indirectos de la Organización ocasionados por la administración de las actividades correspondientes.	
<p><i>Artículo VIII – Ingresos de otras procedencias</i></p> <p>8.1 Los ingresos de otra procedencia que no hayan sido identificados de otra manera en el presente Reglamento deberán presentarse en los informes como ingresos varios.</p>	<p>Artículo VIII VII – <i>Ingresos de otras procedencias</i></p> <p>8.1 7.1 Los ingresos de otra procedencia que no hayan sido identificados de otra manera en el presente Reglamento deberán presentarse en los informes como ingresos varios.</p>	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
8.3 Las donaciones y los legados recibidos sin un fin específico serán inscritos como ingresos varios a menos que el Director estipule otra cosa, de conformidad con el artículo IX.	8.3 7.2 Las donaciones y los legados recibidos sin un fin específico serán inscritos como ingresos varios a menos que el Director estipule otra cosa, de conformidad con el artículo IX.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
8.5 Los ingresos generados por los servicios y las ventas se utilizarán para reembolsar en forma parcial o total los costos directos e indirectos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.	8.5 7.3 Los ingresos generados por los servicios y las ventas se utilizarán para reembolsar en forma parcial o total los costos directos e indirectos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>8.6 Los ingresos que generan los cargos por servicios relativos a los fondos de compras se utilizarán para capitalizar el fondo respectivo o para reembolsar en forma parcial o total los costos en que incurra la Organización para la administración de sus actividades.</p>	<p>8.6 7.4 Los ingresos que generan los cargos por servicios relativos a los fondos de compras se utilizarán para capitalizar el fondo respectivo o para reembolsar en forma parcial o total los costos en que incurra la Organización para la administración de sus actividades.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p><i>Artículo VII – Fondo de Trabajo y adelantos internos</i></p> <p>7.1 Se establecerá un Fondo de Trabajo, junto con su nivel autorizado y financiamiento de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p><i>Artículo VII VIII – Fondo de Trabajo y adelantos internos</i></p> <p>7.1 8.1 Se establecerá un Fondo de Trabajo, junto con su nivel autorizado y financiamiento de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p> <p>Se elimina “internos”. Con la adopción de las IPSAS y la contabilidad completa en valores devengados, los adelantos internos ya no son aplicables.</p>
<p>7.2 La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de los recursos financieros que constituyen el Fondo de Trabajo.</p>	<p>7.2 8.2 La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de los recursos financieros que constituyen el Fondo de Trabajo.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>7.3 El Fondo de Trabajo estará disponible para satisfacer toda necesidad ocasional de recursos financieros del presupuesto ordinario. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1.</p>	<p>7.3 8.3 El Fondo de Trabajo estará disponible para satisfacer toda necesidad ocasional de recursos financieros del presupuesto ordinario, a la espera de que se reciban las contribuciones señaladas o los ingresos varios presupuestados. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p> <p>Se reemplaza el “presupuesto ordinario” por “las contribuciones señaladas o los ingresos varios presupuestados” a fin de sistematizar la terminología que se utiliza en todo el documento.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
	conformidad con los párrafos 4.4 4.6 y 7.1 8.1 .	
7.4 El Fondo de Trabajo estará disponible para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites autorizados, o para otros fines autorizados. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1.	7.4 8.4 El Fondo de Trabajo estará disponible para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites autorizados, o para otros fines autorizados. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 4.6 y 7.1 8.1 .	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
7.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad para contraer préstamos.	7.5 8.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad para contraer préstamos.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
<i>Artículo IX – Fondos</i> 9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán efectivamente los ingresos de toda procedencia y se presentarán informes acerca de ellos.	Sin ningún cambio.	
9.2 Se establecerán cuentas mayores subsidiarias individuales para contabilizar de manera efectiva las contribuciones voluntarias y presentar informes acerca de ellas.	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
9.3 El Director establecerá los Fondos y las Cuentas Especiales que sean necesarios para atender las necesidades de la Organización.	Sin ningún cambio.	
9.4 Se especificará el objeto de todo Fondo o Cuenta establecida a tenor del párrafo 9.3 y su administración se regirá por el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras.	Sin ningún cambio.	
9.5 Al establecer todo Fondo o Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 9.3, el Director podrá estipular que el uso del saldo en efectivo del Fondo o Cuenta Especial se limitará a los fines de la mancomunación de los recursos o préstamos internos, en consonancia con los términos y las condiciones de las fuentes de financiamiento.	Sin ningún cambio.	
<p><i>Artículo X – Custodia de los recursos financieros</i></p> <p>10.1 El Director designará las instituciones financieras en que serán depositados los recursos financieros de la Organización.</p>	Sin ningún cambio.	
10.2 El Director podrá designar a los administradores o custodios externos de las inversiones.	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p><i>Artículo XI – Inversiones</i></p> <p>11.1 Se establecerán políticas y normas de inversiones de conformidad con la mejor práctica del sector financiero, habida cuenta de la necesidad de preservar el capital, de garantizar la liquidez adecuada y de aumentar al máximo la rentabilidad.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>11.2 Los recursos financieros que excedan las necesidades inmediatas de dinero en efectivo podrán mancomunarse e invertirse.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, independientemente de la fuente de los fondos, se acreditarán en la partida de ingresos varios del presupuesto ordinario, a menos que se estipule otra cosa en este Reglamento en resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o según lo decida el Director.</p>	<p>11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, independientemente de la fuente de los fondos, se acreditarán en la partida de ingresos varios del presupuesto ordinario, a menos que se estipule otra cosa en este Reglamento, en resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o según lo decida el Director.</p>	Se elimina la referencia al “presupuesto ordinario”.
<p><i>Artículo XII – Control interno</i></p> <p>12.1 El Director deberá establecer y mantener una estructura interna de control eficaz con normas y procedimientos de trabajo, basados en las mejores prácticas del sector financiero, con el objeto de:</p>	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>a) asegurar una administración financiera eficiente y eficaz, b) proteger los haberes, c) alcanzar los objetivos estratégicos y las metas en consonancia con la misión de la Organización, y d) mantener una función de supervisión interna que le rinda cuentas al Director.</p>		
<p><i>Artículo XIII – Cuentas y estados financieros</i></p> <p>13.1 El Director creará y mantendrá un plan de cuentas de conformidad con las normas de contabilidad aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>13.2 Para cada ejercicio de presentación de información financiera se prepararán estados financieros ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>13.3 Los estados financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables, sin embargo, podrán llevarse en las monedas que el Director considere convenientes.</p>	Sin ningún cambio.	
<p>13.4 Los estados financieros se presentarán al auditor externo en la fecha fijada de mutuo acuerdo con el Director.</p>	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
13.5 El Director podrá hacer los pagos graciabes que considere necesarios en interés de la Organización. Los pagos graciabes se consignarán en los estados financieros.	Sin ningún cambio.	
13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean contribuciones señaladas. En los estados financieros se consignarán las pérdidas canceladas.	Sin ningún cambio.	
13.7 La Conferencia o el Consejo Directivo podrán estipular que se cree una reserva para cuentas dudosas que representen en forma total o parcial las contribuciones señaladas pendientes de pago adeudadas por un Estado Miembro sujeto a las restricciones del Artículo 6.B de la Constitución.	Sin ningún cambio.	
<p><i>Artículo XIV – Auditoría externa</i></p> <p>14.1 La Conferencia o el Consejo Directivo nombrará a un auditor externo de reputación internacional establecida para revisar las cuentas de la Organización. El nombramiento del auditor solo</p>	Sin ningún cambio.	

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
podrá revocarse por decisión de la Conferencia o del Consejo Directivo.		
14.2 En toda auditoría que realice, el auditor externo actuará con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Conferencia o del Consejo Directivo.	Sin ningún cambio.	
14.3 El auditor externo, además de emitir su dictamen sobre los estados financieros, podrá formular las observaciones que estime necesarias con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros y, en general, la administración y gestión de la Organización.	Sin ningún cambio.	
14.4 El auditor externo actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la auditoría.	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
14.5 La Conferencia o el Consejo Directivo podrá pedir al auditor externo que examine determinadas cuestiones específicas y presente informes por separado sobre los resultados.	Sin ningún cambio.	
14.6 El Director dará al auditor externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.	Sin ningún cambio.	
14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el auditor externo podrá contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.	Sin ningún cambio.	
14.8 El auditor externo presentará un informe, que incluirá su dictamen, acerca de la auditoría de los estados financieros preparados por el Director en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el auditor externo considere necesario consignar en relación con las cuestiones	Sin ningún cambio.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
mencionadas en el párrafo 14.3 y en las atribuciones adicionales.		
14.9 El o los informes del auditor externo, junto con los estados financieros comprobados, se presentarán al Director a más tardar el 15 de abril siguiente al cierre del ejercicio de presentación de la información financiera al que correspondan. El Director presentará el informe al Comité Ejecutivo que examinará los estados financieros y los informes de auditoría, y los transmitirá a la Conferencia o el Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.	Sin ningún cambio.	
<i>Artículo XV – Resoluciones que implican gastos</i> 15.1 La Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo no tomará ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un gasto sin haber examinado un informe del Director sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.	Sin ningún cambio.	
15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto	15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el Programa y Presupuesto existente el gasto que implique una propuesta, no	Se reemplaza “las asignaciones disponibles” por “el Programa y Presupuesto existente” a fin de reflejar el concepto de un presupuesto unificado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.</p>	<p>se incurrirá en dicho gasto mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.</p>	
<p><i>Artículo XVI – Disposiciones generales</i></p> <p>16.1 El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Conferencia o por el Consejo Directivo.</p>	<p>Sin ningún cambio.</p>	
<p>16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director queda autorizado para tomar la decisión que proceda.</p>	<p>Sin ningún cambio.</p>	
<p>16.3 Las Reglas Financieras que el Director establezca o modifique de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 serán confirmadas por el Comité Ejecutivo y comunicadas a la Conferencia o al Consejo Directivo para su información.</p>	<p>Sin ningún cambio.</p>	

54.º CONSEJO DIRECTIVO

67.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA OMS PARA LAS AMÉRICAS

Washington, D.C., EUA, del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2015

CD54/17
Anexo B
Original: inglés

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO

EL 54.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud que figuran en el anexo A del documento CD54/17; y

Considerando que estas modificaciones del Reglamento Financiero reflejan las mejores prácticas modernas de gestión e introducen el concepto de un Programa y Presupuesto unificado, lo que aumenta la eficiencia y la eficacia de la ejecución del Programa y Presupuesto,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud relativas al Programa y Presupuesto según se estipulan en el anexo A del documento CD54/X17 y aprobar como fecha de entrada en vigor de estas modificaciones el 1 de enero del 2016.
